

EST-VSCSM- PARME-087

**ESTADO No. -087
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KLL-08035X	GUAHIBO S.O.M.	9	20/12/2024	PARME No. 2037 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KLL-08035X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: GUAHIBO S.O.M.:</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo so pena de declaratoria de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No. KLL-08035X, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$58.195.350), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</i></p>



					<p><i>auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1519 del 30 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar al titular minero que de acuerdo con las anualidades cursadas y a las resoluciones proferidas por la autoridad minera, el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente cursando el tercer año de la etapa de exploración desde 23/12/2023 hasta 22/12/2024.</i></p> <p><i>3. Informar que la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101010503, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30/12/2023, se encuentra vencida, por lo tanto, no será evaluada.</i></p> <p><i>4. Informar que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2022 y 2023 y la Póliza Minero ambiental No. 11-43-101018404, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/12/2023 hasta el 30/12/2024, se evaluarán técnica y jurídicamente a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en actos separados a través del mismo aplicativo.</i></p> <p><i>5. Informar al titular minero que debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia; toda vez que el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente cursando el tercer año de la etapa de exploración desde 23/12/2023 hasta 22/12/2024 y está próxima a vencerse.</i></p> <p><i>6. Informar al titular minero que debe presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación; toda vez que el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente cursando el tercer año de la etapa de exploración desde 23/12/2023 hasta 22/12/2024 y está próxima a vencerse.</i></p> <p><i>7. Informar que la formulación del Plan de Gestión Social-PGS debe ser presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de este último.</i></p> <p><i>8. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero las Resoluciones No. 2023060049231 del 28/03/2023, No. 2023060082844 del 17/07/2023, No. 2023060352925 del 11/12/2023, No. 2023060353363 del 13/12/2023, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101018404, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KI7-14021	SOCIEDAD FRONTERA SOM	8	20/12/2024	<p>PARME No. 2038 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KI7-14021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SOCIEDAD FRONTERA SOM:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR para el contrato de concesión No. KI7-14021, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al (IV) trimestre de 2023, para el mineral ORO presentados en (0) cero.<input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al (II) trimestres del 2024, para el mineral ORO Y PLATINO presentados en (0) cero. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. KI7-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental y/o certificación del estado de su trámite, con una fecha de expedición no superior a (90) noventa días, emitido por autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. KI7-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formato Básico Minero anual de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. KI7-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el ajuste y/o corrección el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al (IV) trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>4. <i>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>del contrato de concesión No. K17-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al (I) trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>5. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. K17-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al (II) trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>6. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. K17-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al (III) trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>7. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. K17-14021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formulario para Declaración de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al (I) trimestre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1347 4 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que mediante acto administrativo separado la autoridad minera emitirá pronunciamiento respecto a los requerimientos realizados a través de la Resolución No. 2023060051024 del 17 de abril de 2023, mediante, de acuerdo la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3. Informar que mediante acto administrativo separado la autoridad minera emitirá pronunciamiento respecto a las solicitudes de prórroga de la etapa de Exploración, presentadas a través de los radicados No. 020010251506 del 15/09/2020 y No. 2023010031836 del 25/01/2023.</i></p> <p><i>4. Informar que la Póliza de Cumplimiento No. No. 1-43-101016773, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30/09/2024, se encuentra vencida, por lo tanto, no será evaluada.</i></p> <p><i>5. Informar que la Póliza Minero ambiental No. 11-43101024495, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01/10/2024 hasta el 01/10/2025, se evaluará técnica y jurídicamente a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en acto</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>separado a través del mismo aplicativo</i></p> <p><i>6. Informar que mediante acto administrativo separado la autoridad minera emitirá pronunciamiento respecto a las solicitudes de evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, para la Integración de las áreas del Contrato de Concesión No. KI7-14021 y las Propuesta de Contrato de Concesión No. KI7-14023X, No. TGG-08001 y No. 506392, allegado mediante radicado No. 2023010493359 del 08 de noviembre de 2023, de acuerdo la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43101024495, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	T5163B05	SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S	6	20/12/2024	PARME No. 2039 DE 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la reconciliación de los recursos y reservas minerales para el contrato de concesión No. T5163B05, presentada mediante radicado No. 20241002996372 del 15 de marzo de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión T5163B05 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la corrección al formulario de reconciliación de los recursos y reservas minerales del título minero No. T5163B05, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARME No. 1758 del 29 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO-. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1758 del 29 de noviembre de 2024, por medio del cual se evaluó el formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO-. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	----------	--	---	------------	---------------------------	--

<p>AUTO</p>	<p>JIT-08261-004</p>	<p>EIDER MARIO PATIÑO MOLINA</p>	<p>5</p>	<p>20/12/2024</p>	<p>PARME No. 2156 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JIT-08261-004, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad EIDER MARIO PATIÑO MOLINA:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JIT-08261-004, y al titular del Contrato de Concesión No. NUEVA MARQUESA S.A.S que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1931 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>HDWA-02</p>	<p>ZANCUDO METALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>4</p>	<p>20/12/2024</p>	<p>PARME No. 2162 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HDWA-02, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad ZANCUDO METALS CORP SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HDWA-02, que a través del presente acto se acoge el</p>

						<p><i>Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1384 del 01 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L1358005	ARIS MINING SEGOVIA	5	20/12/2024	PARME No. 2163 de 2024	<p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1071 del 27 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que el Formato Básico Minero -FBM de 2023, será evaluado a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en acto separado a través del mismo aplicativo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

<p>AUTO</p>	<p>PFJ-10521</p>	<p>FABIO ALBERNY BOTERO ARCILA</p>	<p>6</p>	<p>20/12/2024</p>	<p>PARME No. 2164 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PFJ-10521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular FABIO ALBERNY BOTERO ARCILA:</i></p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1033 del 28 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>3. Informar al titular minero que con relación a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080402369 del 14 de noviembre de 2023, la</i></p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	--



					<p><i>autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al particular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto</i></p> <p><i>4. Advertir al titular minero que el documento técnico aplicable Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. PFJ-10521, debe cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y con los principios rectores (transparencia y materialidad), además de los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Además, la información geoespacial en el documento, mapas, planos y anexos relacionados con la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, debe presentarse teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 de la ANM (coordenadas geográficas MAGNA - SIRGAS), en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la ANM (áreas y distancias calculadas con proyección MAGNA SIRGAS / Origen Nacional) y en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p><i>5. Advertir al titular minero que una vez se inicie la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. Indicar la resolución de aprobación del instrumento ambiental, área, producción, vigencia, variables aprobadas y si hay restricciones para la operación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Advertir al titular minero que treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración (28 de diciembre 2024) deberá presentar un Plan de Gestión Social, de acuerdo con la minuta del Contrato de Concesión No. PFJ-10521, en su CLAUSULA SEPTIMA “Obligaciones a cargo del Concesionario, en el numeral 7,15.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T11664011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A - SUMICOL	4	20/12/2024	PARME No. 2165 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación Minera No. T11664011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A:</p> <p>1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1052 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>2. Informar que el Formato Básico Minero -FBM de 2023, será evaluado a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en acto separado a través del mismo aplicativo.</p> <p>3. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero las Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre</p>

						<p>de 2023, notificada el 20 de agosto de 2024, ejecutoriada y en firme el 04 de septiembre de 2024 para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S.	4	30/12/2024	902-3426	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. L5682005, se determina frente al titular minero OPERADORA MINERA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5682005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 90307 de fecha 24/DIC/2024).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15106240, 17488206, 17916653, 18277514 del 26/DIC/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5671005	ANTIOQUIA GOLD LTD.	3	30/12/2024	902-3427	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. L5671005, se determina frente al titular minero ANTIOQUIA GOLD LTD.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5671005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 89549 de fecha 04/DIC/2024).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15042399, 17566143, 18053960 del 23/DIC/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>H6910005</p>	<p>TOUCHSTONE COLOMBIA, SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R.L.</p>	<p>8</p>	<p>20/12/2024</p>	<p>PARME No. 2170 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6910005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: TOUCHSTONE COLOMBIA, sucursal en Colombia de la SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. de R.L.:</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo so pena de declaratoria de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión No. H6910005, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, una Póliza Minero Ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. H6910005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. H6910005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante esta dependencia, el Formato Básico Minero anual de</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	--



					<p>2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1120 del 06 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Informar a la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA, sucursal en Colombia de la SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. de R.L., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. H6910005, que su solicitud de renuncia presentada el 15 de enero de 2024 mediante radicado No. 20241002841512, NO ES VIABLE.</p> <p>3. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos (Póliza minero ambiental – Formato Básico Minero semestral de 2019 y Formato Básico Minero anual de 2023), so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. H6910005 presentada el día 15 de enero de 2024, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015-, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	IK1-14511X	CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE	5	20/12/2024	PARME No. 2171 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK1-14511X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE:</i></p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1090 del 05 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar al titular minero que está incurso en causal de caducidad, debido al requerimiento realizado por medio del Auto No. 2023080404037 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 2658 del 22 de diciembre de 2023, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al particular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>



						<i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--	---

: DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN.